

**H. Quincuagésima Octava Legislatura
del Estado de Querétaro.**

Presente:

Francisco Domínguez Servien, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro dispone que la educación constituye un área prioritaria de la política para el desarrollo de nuestra entidad, medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura de la población, permitiendo con ello una igualdad e inclusión social.
2. Querétaro 2016 – 2021, es un eje 1 denominado "Querétaro Humano", establece como estrategia el fortalecimiento del acceso a la calidad de los servicios educativos en el Estado, mediante el fomento de la mejora del logro educativo, de las condiciones de los espacios e instalaciones en las que se otorga el servicio y fomentar el desarrollo de las actividades artísticas en el Estado
3. Que el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, tiene como objeto principal rescatar, mejorar y difundir los oficios y arte manual, mediante una educación orientada a la formación para el trabajo de acuerdo a las necesidades productivas y sociales de la Entidad, a través de programas de estudio que permitan a las personas la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas en los oficios y el arte manual, para incorporarse productivamente al mercado laboral, lo que constituye una excelente y ágil opción educativa para favorecer y elevar el desarrollo integral y económico de las personas.
- 4.- Que el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro que encuentra vigente desde el 1º de mayo de 1986, ha quedado limitado y anacrónico de acuerdo al funcionamiento de las Entidades Paraestatales contemplado en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y ante esta dinámica, resulta necesario la conformación de

un nuevo instrumento jurídico, acorde a las necesidades actuales de desarrollo y operación de dicho organismo.

5.- Que en fecha **** de ***** de 2016, la Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, mediante oficio N° ***** y con fundamento en los artículos 9, 48 y 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que....

6.- Que el presente decreto tiene como propósito reformar de manera integral al diverso que creó el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a fin de fortalecer la estructura orgánica y el funcionamiento de dicho órgano descentralizado.

En razón a lo expuesto, me permito presentar ante esa H. Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERETARO

Artículo Único. Se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en adelante IAOQ como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en el Municipio de Querétaro.

Artículo 2.- El IAOQ, tendrá por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en el Estado de Querétaro, a través de los planes y programas de capacitación aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el IAOQ tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Capacitar a aquellas personas que sean alumnos del IAOQ en las disciplinas relacionadas en las actividades de los oficios, así como en las artes manuales que sean objeto del IAOQ;
- II. Establecer, administrar, organizar y contribuir al sostenimiento de los planteles dependientes del IAOQ;
- III. Expedir constancias de estudios, así como diplomas a quienes acrediten haber cumplido satisfactoriamente con los planes y programas de capacitación;
- IV. Funcionar de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados por su Junta Directiva, los cuales estarán diseñados en base a competencias laborales, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad y de la Región, así como los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente;
- V. Impulsar, en forma permanente mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia, a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- VI. Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes e instructores y/o capacitadores;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación de programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Crear los mecanismos necesarios de vinculación con los sectores público, privado y social;
- IX. Diseñar y establecer, anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, en forma tal que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- X. Promover la comercialización de aquellos bienes producidos por los alumnos que sean susceptibles de enajenación, con la finalidad de beneficiar y mejorar sus condiciones de vida, con sujeción a las reglas que al efecto, en su caso, expida la Dirección General y
- XI. Las demás que le confiera este Decreto, las leyes aplicables, así como las normas y disposiciones reglamentarias que emita el IAOQ

Capítulo II Del Patrimonio

Artículo 4. El patrimonio del IAQQ estará constituido por:

- I. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen la Federación, el Estado y los municipios, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los ingresos que obtenga con motivo de los servicios y actividades productivas que preste en cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y donaciones que le sean otorgados, así como los fideicomisos en los que sea parte;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Los demás bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que adquiera u obtenga por cualquier título legal.

Capítulo III De la Administración

Artículo 5.- Son órganos del IAQQ, los siguientes:

- I. La Junta Directiva,
- II. La Dirección General. Y
- III. El Órgano Interno de Control

Artículo 7.- El IAQQ contará con los planteles y unidades administrativas que se requieran para su debido funcionamiento y cumplimiento de su objeto, previa aprobación de la Junta Directiva.

Capítulo IV De la Junta Directiva

Artículo 7.- La Junta Directiva será el Órgano de Gobierno del IAQQ y se integrará de la siguiente manera:

I. El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo quien será su Presidente;

II. Los Vocales propietarios siguientes:

a) El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo;

b) El Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo;

c) El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo;

d) El Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes;

e) Dos representantes del sector productivo y social del Estado a invitación del Gobernador del Estado

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del IAOQ, y

IV. Un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo

Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones de dicho órgano, exceptuando a los señalados en las fracciones III y IV, quienes solo participan con voz y no se considerarán para integrar el quorum requerido para sesionar.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y se ejercerá de manera personal o a través de suplentes con el carácter de permanentes, excepto los señalados en la fracción II inciso e,) de este artículo, quienes deberán acudir siempre de forma personal a las sesiones.

Artículo 8.- La Junta Directiva podrá invitar a cualquier autoridad o persona relacionada con la naturaleza y fines del IAOQ, para que participe de manera consultiva, a propósito de la toma de decisiones a cargo de dicho órgano de gobierno, quienes solamente contarán con voz durante las reuniones.

Artículo 9.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o su suplente y de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran; serán convocadas por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo con una antelación no menor de cinco naturales a la fecha de la reunión correspondiente, debiendo adjuntar a la convocatoria, el orden del

día, la información, documentación y soportes que se requieran para el desahogo de dichas sesiones.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo, por su propia determinación o a solicitud realizada por escrito, de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 11.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones

- I. Vigilar la adecuada administración del IAOQ en todos los ámbitos de su actividad y recomendar las medidas necesarias para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos y, el Programa Operativo Anual del ejercicio, así como sus modificaciones;
- III. Aprobar los programas y acciones necesarias para la captación de recursos financieros, propuesto por el Director General;
- IV. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros del IAOQ, previo dictamen de los auditores externos e informe del Comisario;
- V. Conocer la designación realizada por el Titular de la Secretaría de la Contraloría, del auditor externo, que dictaminará los estados financieros de la entidad;
- VI. Conocer y aprobar en su caso, los informes que presente el Director General;
- VII. Conocer y aprobar en su caso, los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y de capacitación educativa;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, las designaciones del personal respecto de los dos niveles administrativos inferiores al suyo, así como aprobar previa verificación de la disponibilidad de recursos presupuestales, la estructura orgánica, salarial y ocupacional de la entidad paraestatal, así como su plantilla de personal y las modificaciones que procedan a las mismas;
- IX. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de su objeto;
- X. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del IAOQ y remitirlo por conducto del Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al Secretario de Gobierno para su trámite;

- XI. Aprobar los manuales administrativos y operativos, así como las modificaciones a los mismos, que deberán ser turnados por conducto del titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al Oficial mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su conocimiento
- XII. Aprobar los costos de los bienes y servicios que produzca o preste el IAOQ, así como el programa de apoyo económico a sus alumnos, y
- XIII.- Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias del IAOQ.

Capítulo V De la Dirección General

Artículo 12.- La Dirección General tendrá a su cargo la administración del IAOQ. El Director General será su representante legal y contará con las facultades establecidas en este Decreto, en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los ordenamientos que emita la Junta Directiva y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Director General será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado una sola vez, por un periodo igual.

En los casos de ausencias temporales del Director General que no excedan de treinta días hábiles, serán cubiertas por el Coordinador Técnico Pedagógico del IAOQ.

Artículo 14.- El Director General será el ejecutor de las decisiones y los acuerdos de la Junta Directiva, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al IAOQ y ejercer el carácter de administrador general, contando con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, incluso aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, actos de administración, pudiendo a su vez, otorgar y revocar poderes generales y especiales para la atención de los asuntos del organismo.
- II. Celebrar los actos de dominio necesarios para el funcionamiento del IAOQ previo acuerdo expreso de la junta directiva.

- III. Ejecutar las políticas, acuerdos y lineamientos generales aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos del Presupuesto de Ingresos, Egresos y el Programa Operativo Anual del ejercicio, así como sus modificaciones
- V. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y de capacitación educativa, así como aquellos de carácter especial que se requieran;
- VI. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, la estructura orgánica del IAOQ y las modificaciones que procedan a la misma de acuerdo con la normatividad aplicable, así como la previa verificación de la disponibilidad de recursos presupuestales;
- VII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los siguientes documentos: proyecto Reglamento Interior del IAOQ, manuales administrativos y operativos, así como sus modificaciones;
- VIII. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades realizadas por el IAOQ dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio inmediato anterior, acompañado del balance general contable y demás datos financieros conducentes;
- IX. Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del IAOQ;
- X. Celebrar, de acuerdo con las leyes aplicables, la suscripción de convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del IAOQ, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de igual manera con organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros, previo acuerdo expreso de la Junta Directiva;
- XI. Suscribir los diplomas y constancias de estudio para su expedición, en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del personal del IAOQ respecto de los dos niveles administrativos inferiores al suyo;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva los programas y acciones necesarias para la captación de recursos financieros;
- XIV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los costos de los bienes y servicios que otorgue el IAOQ, así como el programa de apoyo económico a los alumnos;

- XV. Otorgar el número de becas a los alumnos, acorde al programa de apoyo económico aprobado por la Junta Directiva;
- XVI. Autorizar al personal y alumnos del IAOQ, utilizar las instalaciones fuera de los días y horas hábiles, quedando prohibido hacerlo sin contar con aquélla;
- XVII. Contratar al auditor externo que llevará a cabo la auditoria de los estados financieros de la entidad, de conformidad a la designación que realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- XVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables, el presente Decreto y la Junta Directiva.

Capítulo VI Del Régimen Laboral

Artículo 15.- Las relaciones laborales entre el IAOQ y sus trabajadores se regirán por las condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Capítulo VII Del Órgano Interno de Control

Artículo 16.- Como parte integrante de su estructura, el IAOQ contará con Órgano Interno de Control que estará conformado por un Comisario y su suplente, mismos que dependerán administrativamente del Director General, pero serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del IAOQ, quien desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular los informes de control y auditorías del IAOQ y someterlos a consideración del Director General y de la Junta Directiva;
- II. Practicar las revisiones y auditorías de los estados financieros y operativos del IAOQ;
- III. Vigilar la implementación de las medidas correctivas aplicables para eficientar el desempeño del IAOQ;

- IV. Evaluar la eficiencia de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control en el ejercicio de los recursos del IAOQ;
- V. Vigilar que el ejercicio y ejecución del Presupuesto aprobado, el cual se aplique conforme a los fines del IAOQ;
- VI. Intervenir en los actos de entrega-recepción administrativa de los servidores públicos del IAOQ;
- VII. Solicitar a las demás áreas del IAOQ, la información que necesite para el desarrollo de sus funciones y efectuar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Recibir y tramitar las quejas que presenten los particulares contra servidores públicos del IAOQ, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y
- IX. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 19, de fecha 1º de mayo de 1986.

Artículo Tercero.- El IAOQ contará con un plazo de noventa días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Decreto para emitir su normatividad interna; hasta en tanto esta sea expedida, seguirá en vigor, en lo que no contravenga al presente Decreto, aquella que ha regido hasta el momento al IAOQ.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los*****días del mes de ***** de 2017 dos mil diecisiete.

Francisco Domínguez Servien
Gobernador del Estado de Querétaro

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo

José Alfredo Botello Montes
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo

Hoja de firmas que corresponde a la iniciativa del Decreto que Reforma y Deroga diversas disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, de fecha ****de ____***** de 2017.